



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/05/2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL RESOLUCIÓN NO. 2023060051259 DEL 19 DE ABRIL DE 2023, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 6894B (B6894B005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **LEIZHONG LI**, identificado con cédula de extranjería No. 1.230.229, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **6894B**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA** de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B6894B005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el

área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó unas evaluaciones documentales del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de evaluación documental No. 2023030200787 del 21 de abril de 2023, en los siguientes términos:

“(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1. CANON SUPERFICIARIO.**

*En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. B6894B005:*

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago.	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración, anualidad 1.	18-05-2010	17-05-2011	\$1.359.887	07-05-2010	Auto del 19 de enero de 2021 notificado por estado No.997 del 21 de enero de 2011
Exploración, anualidad 2, inicia	18-05-2011	07-08-2011	\$1.414.255	24-05-2011	Auto del 07 de septiembre de 2011 notificado por Estado No. 1029



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

<b>Suspensión de obligaciones.</b>	<b>08-08-2011</b>	<b>16-02-2012</b>	-	-	
<b>Suspensión de obligaciones.</b>	<b>17-02-2012</b>	<b>16-06-2013</b>	-	-	
<b>Suspensión de obligaciones.</b>	<b>17-06-2013</b>	<b>03-03-2014</b>	-	-	
<b>Suspensión de obligaciones.</b>	<b>04-04-2014</b>	<b>04-10-2014</b>	-	-	
<i>Exploración, anualidad 2, continuación</i>	05-10-2014	08-10-2014	\$1.414.255	24-05-2011	Auto del 07 de septiembre de 2011 notificado por Estado No. 1029
<b>Suspensión de obligaciones.</b>	<b>09-10-2014</b>	<b>08-04-2015</b>	-	-	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 9 \*

(11/05/2023)

<i>Exploración, anualidad 2, continuación</i>	09-04-2015	27-04-2015	\$1.414.255	24-05-2011	<i>Auto del 07 de septiembre de 2011 notificado por Estado No. 1029</i>
<b>Suspensión de obligaciones.</b>	<b>28-04-2015</b>	<b>27-10-2015</b>	-	-	
<i>Exploración, anualidad 2, continuación</i>	28-10-2015	19-11-2015	\$1.414.255	24-05-2011	<i>Auto del 07 de septiembre de 2011 notificado por Estado No. 1029</i>
<b>Suspensión de obligaciones.</b>	<b>20-11-2015</b>	<b>19-05-2016</b>	-	-	
<i>Exploración, anualidad 2, final</i>	20-05-2016	12-01-2017	\$1.414.255	24-05-2011	<i>Auto del 07 de septiembre de 2011 notificado por Estado No. 1029</i>
<i>Exploración, anualidad 3.</i>	13-01-2017	12-01-2018	\$1.496.375 \$545.200	10-05-2012 20-09-2018	<i>Auto con radicado No. U 201500007523 del 28 de diciembre de 2015, notificado por Edicto fijado el 30 de mayo hasta el 05 de junio de 2017 y ejecutoriado el 06 de junio de 2017.</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 9 \*

(11/05/2023)

					<b>ME APARTO DE ESTA APROBACIÓN Y SE EVALÚA NUEVAMENTE POR LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS EN QUE SE CAUSA</b>
<i>Exploración, anualidad 4 (primer año de prórroga de la etapa de exploración) inicia</i>	13-01-2018	21-05-2018	\$1.556.579 \$549.670	09-05-2013 26-09-2018	Resolución No. 094855 del 10 de septiembre de 2013 notificada personalmente el día 24 de septiembre de 2013.  <b>ME APARTO DE ESTA APROBACIÓN Y SE EVALÚA NUEVAMENTE POR LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS EN QUE SE CAUSA</b>
<b>Suspensión de obligaciones.</b>	<b>22-05-2018</b>	<b>21-05-2019</b>	-	-	
<b>Suspensión de obligaciones.</b>	<b>22-05-2019</b>	<b>21-09-2021</b>	-	-	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 9 \*

(11/05/2023)

Exploración, anualidad 4 (primer año de prórroga de la etapa de exploración) final	22-09-2021	12-05-2022	\$1.556.579 \$549.670	09-05-2013 26-09-2018	Resolución No. 094855 del 10 de septiembre de 2013 notificada personalmente el día 24 de septiembre de 2013.  <b>ME APARTO DE ESTA APROBACIÓN Y SE EVALÚA NUEVAMENTE POR LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS EN QUE SE CAUSA</b>
Exploración, anualidad 5 (segundo año de prórroga de la etapa de exploración)	13-05-2022	12-05-2023	-	-	<b>No se evalúa hasta tanto se resuelvan las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular</b>

**► CANON SUPERFICIARIO DEL TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN (desde el 13 de enero de 2018 hasta el 12 de enero de 2018)**

Me aparto de la aprobación del Auto con radicado No. U 201500007523 del 28 de diciembre de 2015, notificado por Edicto fijado el 30 de mayo hasta el 05 de junio de 2017 y ejecutoriado el 06 de junio de 2017, y se evalúa nuevamente, por la modificación de las fechas en que se causa el tercer año de la etapa de exploración, debido a las suspensiones de obligaciones otorgadas.

Teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones otorgadas por la Autoridad Minera, la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN va desde el día 13 de enero de 2017 hasta el día 12 de enero de 2018.

► Mediante oficio del 14 de mayo de 2012, el titular allegó pago de Canon Superficial de la **TERCERA anualidad de la etapa de exploración** por valor de \$1.496.375, pagado mediante el recibo de consignación No. 2187675 del 10 de mayo de 2012, a la cuenta No. 01303701966 de la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Con base en las suspensiones de obligaciones otorgadas hasta la fecha, EL TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN se causó desde el día 13 de enero de 2017 y el titular allegó el pago del canon superficiario del TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN por un valor de \$1.496.375 realizado el día 10 de mayo de 2012.

Por lo tanto, es necesario evaluar este canon superficiario y realizar el ajuste respectivo:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario tercer año de exploración	Año 2017
Salario mínimo para el año 2017	\$737.717
Salario mínimo diario para el año 2017	\$24.590,57
Área (hectáreas).	79.2152
Cálculo del canon superficiario	\$1.947.947

(Valor pagado – Valor a pagar) = \$1.496.375 - \$1.947.947 = - \$451.572

El titular **ADEUDA** la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$451.572)**, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario del **TERCER año de la etapa de exploración** causado desde el día 13 de enero de 2017.

Se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

► Mediante oficio con Radicado 2018-5-5756 del 02 de octubre de 2018, el titular allegó respuesta a los requerimientos del Auto con radicado U2018080004074 del 24 de julio de 2018. Anexo dos copias de las transferencias bancarias correspondiente al ajuste del Canon superficiario de la TERCERA anualidad, por un valor de \$545.200 realizada el día 20 de septiembre de 2018 y CUARTA anualidad por un valor de \$549.670 realizada el día 26 de septiembre de 2018.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar) {C}	Días de mora {M}	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses {I}
Canon superficiario (TERCER año	12/01/2017	\$451.572	616	20/09/2018	0.12	\$92.723



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/05/2023)**

<b>CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Fecha límite de pago</b>	<b>Capital (valor a pagar) {C}</b>	<b>Días de mora {M}</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Tasa interés</b>	<b>Valor intereses {I}</b>
de la etapa de exploración)						

(VAOR PAGADO – INTERESES) – VALOR A PAGAR

(\$ 545.200 - \$92.723) - \$ 451.572 = **\$905**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la **TERCERA anualidad de la etapa de exploración**, causada desde el día 13 de enero de 2017.

**►CANON SUPERFICIARIO DEL CUARTO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN (1ER AÑO DE LA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN)-Desde el día 13 de enero de 2018 hasta el día 12 de mayo de 2022.**

Se tiene certeza en la fecha de inicio que corresponde al 13 de enero de 2018 más no en la fecha de terminación (actualmente sería hasta el 12 de mayo de 2022) toda vez que está pendiente resolver de fondo solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular desde el 20 de septiembre de 2021.

Me aparto de la aprobación de la Resolución No. 094855 del 10 de septiembre de 2013 notificada personalmente el día 24 de septiembre de 2013 y se evalúa nuevamente, por la modificación de las fechas en que se causa el **CUARTO año de la etapa de exploración**, debido a las suspensiones de obligaciones otorgadas.

Teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones otorgadas por la Autoridad Minera, la **CUARTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** va desde el día 13 de enero de 2018 hasta el día 12 de mayo de 2022.

►Mediante oficio del 15 de mayo de 2013, el titular allegó el pago del Canon Superficiario correspondiente a la **CUARTA anualidad de la etapa de exploración** por valor de \$1.556.579, consignación realizada el día 09 de mayo de 2013, a la cuenta No. 013037019660 de la Gobernación de Antioquia

Por lo tanto, es necesario evaluar este canon superficiario y realizar el ajuste respectivo:

<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>Canon superficiario cuarto año de exploración</b>	<b>Año 2018</b>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Salario mínimo para el año 2018	\$781.242
Salario mínimo diario para el año 2018	\$26.041,40
Área (hectáreas).	79.2152
Cálculo del canon superficiario	\$2.062.875

(Valor pagado – Valor a pagar) = \$1.556.579 - \$2.062.875 = - \$506.296

El titular **ADEUDA** la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$506.296)**, más intereses, por concepto del pago del canon superficiario del **CUARTO** año de la etapa de **exploración** causado desde el día 13 de enero de 2018.

Se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

► Mediante oficio con Radicado 2018-5-5756 del 02 de octubre de 2018, el titular allego respuesta a los requerimientos del Auto con radicado U2018080004074 del 24 de julio de 2018. Anexo dos copias de las transferencias bancarias correspondiente al ajuste del Canon superficiario de la **TERCERA** anualidad, por un valor de \$545.200 realizada el día 20 de septiembre de 2018 y **CUARTA** anualidad por un valor de \$549.670 realizada el día 26 de septiembre de 2018.

<b>CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS</b>						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar) {C}	Días de mora {M}	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses {I}
Canon superficiario (CUARTO año de la etapa de exploración)	12/01/2018	\$506.296	257	26/09/2018	0.12	\$43.373

(VAOR PAGADO – INTERESES) – VALOR A PAGAR

(\$ 549.670 - \$43.373) - \$ 506.296 = \$1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** el pago del canon superficialitario correspondiente a la **CUARTA anualidad de la etapa de exploración**, causada desde el día 13 de enero de 2018.

**▶ CANON SUPERFICIARIO DEL QUINTO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN (SEGUNDO AÑO DE LA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN)**

No se evalúa hasta tanto **se resuelvan las solicitudes de suspensión de obligaciones** allegadas por el titular, que, al ser resueltas favorablemente, modificaría el año en que termina el **CUARTO AÑO** de la etapa de exploración y modificaría el año en que se causa el **QUINTO AÑO** de la etapa de exploración, correspondiente a la prórroga de la etapa de exploración otorgada por dos años.

▶ Mediante oficio con radicado 2017-5-4578 del 07 de julio de 2017, el titular allegó el pago correspondiente a canon superficialitario de la **QUINTA anualidad** por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$1.947.770)** con su respectivo recibo de pago No.689400019477770 de fecha del 05 de julio de 2017.

▶ Mediante oficio con radicado 2021010004170 del 13 de enero de 2021, el titular allegó el pago del canon superficialitario de la **SEXTA anualidad** realizado mediante transferencia del 8 de enero de 2021 a favor del Departamento de Antioquia en la cuenta de ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.998.750)**.

Se acusa recibo de estas consignaciones y se tendrán en cuenta, una vez se resuelvan las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular, **se defina la etapa contractual, y se determine la fecha de causación del canon superficialitario para la QUINTA y SEXTA anualidad, se emitirá concepto técnico de evaluación del canon superficialitario respecto a su valor correspondiente.**

**ADVERTIR** al titular minero que, de ser resueltas de forma desfavorable las solicitudes de suspensión de obligaciones, deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones causadas con posterioridad y que le sean exigibles.

El titular se encuentra al día por concepto de canon superficialitario hasta la **CUARTA anualidad** de la etapa de exploración, toda vez que a la fecha se tienen varias solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular pendientes de evaluación, que, al ser resueltas favorablemente, modificaría los años en que se causa la **QUINTA y SEXTA ANUALIDAD**.

**2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

**2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

► Mediante No. de evento 407212 y No. de radicado 66124-0 del 10 de febrero de 2023, el titular presente en el SIGM-Plataforma AnnA Minería, la póliza minero ambiental No. 65-43-101003283, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual ampara la etapa de exploración por valor de \$ 7.090.497, con vigencia desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024.

► Mediante oficio con radicado No. 2023010061112 del 10 de febrero de 2023 el titular allegó la póliza minero ambiental No. 65-43-101003283, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual ampara la etapa de exploración por valor de \$ 7.090.497, con vigencia desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024.

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6894B</b>			
<b>Fecha de Radicación:</b>	<b>10/02/2023</b>	<b>Radicado No. 66124-0</b>	
<b>Nº Póliza:</b>	<b>65-43-101003283</b>	<b>Valor asegurado: \$7.090.497</b>	
<b>Compañía de seguros:</b>	<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>		
<b>Beneficiario (s):</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>	<b>NIT 890.900.286 – 0</b>	
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Desde: 16/02/2023</b>	<b>Hasta: 16/02/2024</b>	
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>			
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidad del contrato de concesión minera No. 6894B, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y la Sociedad CROMO S.O.M. (mediante Resolución No. 094856 del 10/09/2013 se aprueba la cesión total de derechos y se declara titular a CGL BERLIN S.A.S.) durante la etapa de exploración de un yacimiento de oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio de San Andrés de Cuerquia, Departamento de Antioquia"			
<b>Etapas contractuales:</b>	Exploración (Primer año de la Prórroga de la etapa de exploración)		
<b>Valor asegurado:</b>	Valor de inversión para el primer año de la prórroga de la etapa de exploración: \$110.509.343	5%	Valor asegurado: \$5.525.468
<b>CONCEPTO</b>			
Se considera <b>TÉCNICAMENTE ACEPTABLE</b> la póliza N°65-43-101003283 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 16/02/2023 hasta el 16/02/2024 por un valor asegurado de SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/05/2023)**

M/L (\$7.090.497), beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6894B se encuentra al día con la obligación.

**2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

Con base en las suspensiones de obligaciones otorgadas a la sociedad titular hasta la fecha, no aplica aún la obligación de presentar el Programa de trabajo de Obras, dado que el Contrato de Concesión No. 6894B a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en la QUINTA anualidad de la etapa de exploración.

**2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.**

Con base en las suspensiones de obligaciones otorgadas a la sociedad titular hasta la fecha, no aplica aún la obligación de presentar la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto el estado del trámite, dado que el Contrato de Concesión No. 6894B a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en la QUINTA anualidad de la etapa de exploración.

**2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

Toda vez que a partir del año 2003 se consideró obligatoria la presentación de los Formatos Básicos Mineros a continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo presente que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de mayo de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación para el título B6894B005.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2010	Auto 2018080004074 del 24 de julio de 2018	2010	Auto 2018080004074 del 24 de julio de 2018
2011		2011	Auto 2018080004074 del 24 de julio de 2018
2012	Suspensión de obligaciones.	2012	Suspensión de obligaciones.
2013		2013	Suspensión de obligaciones.
2014		2014	Auto 2018080004074 del 24 de julio de 2018
2015		2015	Auto 2021080001667 del 05 de mayo de 2021.
2016	Auto U2018080007127 del 29 de octubre de 2018.	2016	Auto 2018080007127 del 29 de octubre de 2018.
2017		2017	Auto U2019080011890 del 20 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/05/2023)**

2018		2018	Auto 2021080001667 del 05 de mayo de 2021.
2019	Auto U20190800011890 del 20 de diciembre de 2019	2019	Suspensión de obligaciones.
		2020	
		2021	Auto 2022080005561 del 16/03/2022
		2022	Se evalúa en el presente Concepto Técnico

**FBM Anual 2022**

- Mediante No. de evento 407145 y No. de radicado 66094-0 del 10 de febrero de 2023, el titular presento el FBM Anual 2022 en el SIGM-Plataforma AnnA Minería.

Se procede con la evaluación:

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES</b>									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2022	Minerales de oro y sus concentrados	0	0	0	0	NA	0	0	<b>SE ACEPTA</b>

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, allegado el 10 de febrero de 2023 con radicado N° 66094-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, anexo el archivo geográfico correspondiente al plano de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6894B, **se encuentra al día con la obligación.**

**2.6. REGALÍAS.**

No aplica aún esta obligación, dado que el Contrato de Concesión No. 6894B a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en la QUINTA anualidad de la etapa de exploración.

**2.7. SEGURIDAD MINERA.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/05/2023)**

► Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 2022030202491 del 18 de junio de 2022, se determinó que en la visita realizada el 06 de junio de 2022, no se observaron actividades ni labores de construcción y montaje, producción y explotación minera. Asimismo, como hallazgo, se observa un área con vegetación densa, potreros de gran extensión y sin afectación ambiental. Asimismo, debido a que el titular ha solicitado en diversas ocasiones la suspensión de obligaciones, se considera pertinente evaluar desde el área jurídica con el fin de validar la sustentación entregada por parte del titular. Por lo anterior, la visita de fiscalización se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, conforme se encuentra de acuerdo a lo manifestado por el titular en oficios allegados en fechas anteriores a la elaboración del presente concepto técnico.

Debido a que al titular se le ha dificultado el acceso al área concesionada del título con placa 6894B, asimismo que no se evidenció actividades de construcción y montaje, por lo que se encuentra coherencia entre lo manifestado por el titular y lo evidenciado en campo, no se realizan recomendaciones relacionadas con la parte técnica.

► Mediante Auto No. 2022080096290 del 22 de junio de 2022 notificado por estado No. 2319 del 23 de junio de 2022, se dispuso dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 2022030202491 del 18 de junio de 2022.

#### **2.8. RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. 6894B NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

#### **2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendiente pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero o multas.

#### **2.10. TRAMITES PENDIENTES.**

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico se tienen 7 solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular pendientes por resolver:

- **Mediante oficio con radicado 2021010365973 del 20 de septiembre de 2021**, el titular presentó solicitud para la prórroga de la suspensión de obligaciones acompañada de certificación emitida por la Secretaría general y de gobierno del municipio de San Andres de Cuerquia.
- **Mediante oficio con radicado 2021010494959 del 14 de diciembre de 2021**, el titular allegó solicitud para la suspensión de obligaciones por problemas de orden público.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

● **Mediante oficio con radicado No. 2022010117495 del 17 de marzo de 2022**, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones.

- Reiteró las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas mediante oficio con radicado 2021010365973 del 20 de septiembre de 2021 y mediante oficio con radicado 2021010494959 del 14 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, solicitó se declare la suspensión de obligaciones correspondientes al Contrato de Concesión Minera No. 6894B.

● **Mediante oficio con radicado No. 2022010256244 del 16 de junio de 2022**, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones.

- Reiteró las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas mediante oficio con radicado 2021010365973 del 20 de septiembre de 2021, mediante oficio con radicado 2021010494959 del 14 de diciembre de 2021 y mediante oficio con radicado No. 2022010117495 del 17 de marzo de 2022.

Adicionalmente, solicitó se declare la suspensión de obligaciones correspondientes al Contrato de Concesión Minera No. 6894B.

● **Mediante oficio con radicado No. 2022010398253 del 16 de septiembre de 2022**, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones.

- Reiteró las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas mediante oficio con radicado 2021010365973 del 20 de septiembre de 2021, mediante oficio con radicado 2021010494959 del 14 de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado No. 2022010117495 del 17 de marzo de 2022 y mediante oficio con radicado No. 2022010256244 del 16 de junio de 2022.

Adicionalmente, solicitó se declare la suspensión de obligaciones correspondientes al Contrato de Concesión Minera No. 6894B.

● **Mediante oficio con radicado No. 2022010545345 del 14 de diciembre de 2022**, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones.

- Reiteró las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas mediante oficio con radicado 2021010365973 del 20 de septiembre de 2021, mediante oficio con radicado 2021010494959 del 14 de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado No. 2022010117495 del 17 de marzo de 2022, mediante oficio con radicado No. 2022010256244 del 16 de junio de 2022 y mediante oficio con radicado No. 2022010398253 del 16 de septiembre de 2022.

Adicionalmente, solicitó se declare la suspensión de obligaciones correspondientes al Contrato de Concesión Minera No. 6894B.

● **Mediante oficio con radicado No. 2023050243661 del 14 de marzo de 2023**, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/05/2023)**

- Reiteró las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas mediante oficio con radicado 2021010365973 del 20 de septiembre de 2021, mediante oficio con radicado 2021010494959 del 14 de diciembre de 2021, mediante oficio con radicado No. 2022010117495 del 17 de marzo de 2022, mediante oficio con radicado No. 2022010256244 del 16 de junio de 2022, mediante oficio con radicado No. 2022010398253 del 16 de septiembre de 2022 y mediante oficio con radicado No. 2022010545345 del 14 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, solicitó se declare la suspensión de obligaciones correspondientes al Contrato de Concesión Minera No. 6894B.

Según la Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo de 2018 la **Dirección de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa** dará respuesta a las peticiones elevadas por la Autoridad Minera, en este sentido, se informa a la sociedad titular que en la próxima mesa de trabajo junto con el Ministerio de Defensa se entrará a establecer el concepto y certificación de las circunstancias de alteración de orden público del área donde se encuentra ubicado el Contrato de Concesión No. 6894B y se dará a conocer oportunamente el resultado de dicha mesa de trabajo a la sociedad titular.

### **2.11. ALERTAS TEMPRANAS**

No se emiten alertas tempranas toda vez que no hay obligaciones contractuales próximas de causarse o vencerse y está pendiente de resolverse de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 6894B se concluye y recomienda:

3.1. Si es del caso, una vez evaluadas por la autoridad minera en mesas de trabajo con el Ministerio de Defensa, no resulta favorable para el titular las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **el día 22 de septiembre de 2021**, fecha para la cual se encontraría cursando el CUARTO año de la etapa de exploración, causado desde el día 13 de enero de 2018.

3.2. **Elevar a acto administrativo el Concepto Técnico de Tramite Minero No. 2023030179158 del 25 de marzo de 2023, mediante el cual se recomendó APROBAR la PRIMERA PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** para el título minero 6894B, por el término de dos (2) años.

3.3. Se recomienda corregir las fechas para la cuales se aprobó la **PRIMERA PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**, en el Concepto Técnico de Tramite Minero No. 2023030179158 del 25 de marzo de 2023, **teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones otorgadas hasta la fecha, quedando así:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

**Primer año de Prórroga de la etapa de exploración (cuarta anualidad) va desde el día 13 de enero de 2018 hasta el 12 de mayo de 2022.**

**Segundo año de prórroga de la etapa de exploración (quinta anualidad) va desde el día 13 de mayo de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023.**

**Se hace la salvedad que estas fechas podrán modificarse, toda vez que están pendientes resolver de fondo solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular.**

**3.4. Elevar a acto administrativo el** Concepto Técnico de Trámite Minero No. 2023030179162 del 25 de marzo de 2023, mediante el cual se recomendó **NO APROBAR la SEGUNDA PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** para el título minero 6894B.

**3.5. APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la **TERCERA anualidad de la etapa de exploración (primer año de prórroga de la etapa de exploración)** causada desde el día 13 de enero de 2017, según lo indicado en el numeral 2.1 del presente Concepto Técnico de evaluación documental.

**3.6. APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la **CUARTA anualidad de la etapa de exploración (segundo año de prórroga de la etapa de exploración)** causada desde el día 13 de enero de 2018, según lo indicado en el numeral 2.1 del presente Concepto Técnico de evaluación documental.

3.7. Mediante oficio con radicado 2017-5-4578 del 07 de julio de 2017, el titular allegó el pago correspondiente a canon superficiario de la **QUINTA anualidad** por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$1.947.770)** con su respectivo recibo de pago No.689400019477770 de fecha del 05 de julio de 2017.

Mediante oficio con radicado 2021010004170 del 13 de enero de 2021, el titular allegó el pago del canon superficiario de la **SEXTA anualidad** realizado mediante transferencia del 8 de enero de 2021 a favor del Departamento de Antioquia en la cuenta de ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.998.750)**.

Se acusa recibo de estas consignaciones y se tendrán en cuenta, una vez se resuelvan las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular, **se defina la etapa contractual, y se determine la fecha de causación del canon superficiario para la QUINTA y SEXTA anualidad, se emitirá concepto técnico de evaluación del canon superficiario respecto a su valor correspondiente.**

**3.8. APROBAR** la póliza N°65-43-101003283 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con vigencia desde el 16/02/2023 hasta el 16/02/2024 por un valor asegurado de **SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.090.497)**, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/05/2023)**

**3.9. APROBAR** Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, allegado el 10 de febrero de 2023 con radicado N° 66094-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, anexo el archivo geográfico correspondiente al plano de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

3.10. El Contrato de Concesión No. 6894B NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**3.11. ADVERTIR** al titular minero que, de ser resueltas de forma desfavorable las solicitudes de suspensión de obligaciones, deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones causadas con posterioridad y que le sean exigibles.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B6894B005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día, toda vez que se tienen varias solicitudes de suspensión de obligaciones, pendientes por resolver de fondo.*

(...)"

En primer lugar, es pertinente señalar que a través de la Resolución No. 025084 del 8 de septiembre de 2011, se resolvió ordenar la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión No. **6894B** desde el día 8 de agosto de 2011 hasta el día 16 de febrero de 2012; a través de la Resolución No. 029701 del 6 de mayo de 2013, se declaró la suspensión de obligaciones desde el 17 de febrero de 2012 hasta el 16 de junio de 2013; la Resolución No. 094855 del 10 de septiembre de 2013, resolvió declarar la continuidad de la suspensión de las obligaciones desde el 17 de junio de 2013 hasta el 3 de marzo de 2014; luego, la Resolución No. 065604 del 26 de mayo de 2014, prorrogó la suspensión de obligaciones desde el 4 de marzo de 2014 hasta el 4 de octubre de 2014; mediante la Resolución No. S2018060222550 del 23 de abril de 2018, se resolvió declarar la suspensión temporal de las obligaciones desde el 9 de octubre de 2014 hasta el 8 de abril de 2015; a través de la Resolución No. S2018060025584 del 1 de marzo de 2018, se declaró la suspensión de obligaciones desde el 28 de abril de 2015 hasta el día 27 de octubre de 2015, y desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 19 de mayo de 2016; la Resolución No. 2019060156971 del 30 de septiembre de 2019, declaró suspendidas las obligaciones desde el 22 de mayo de 2018 hasta el 21 de noviembre de 2018 y desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 21 de mayo de 2019; posteriormente, la Resolución No. 2021060010304 del 13 de mayo de 2021 declaró la suspensión de obligaciones desde el 22 de mayo de 2019 al 21 de noviembre de 2019, desde el 22 de noviembre de 2019 al 22 de mayo de 2020,

desde el 23 de mayo de 2020 al 21 de noviembre de 2020, y desde el 22 de noviembre de 2020 al 21 de septiembre de 2021, razón por la cual se debe entender que a partir de esta última fecha el título se encuentra activo, por lo que se deben hacer exigibles todas las obligaciones inherentes al contrato. No obstante lo anterior, el titular del contrato de concesión minera No. **6894B** ha presentado diversas solicitudes de suspensión de obligaciones por razones de orden público, a saber: mediante oficio con radicado 2021010365973 del 20 de septiembre de 2021; a través de oficio con radicado 2021010494959 del 14 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/05/2023)**

diciembre de 2021; mediante oficio con radicado No. 2022010117495 del 17 de marzo de 2022; a través de oficio con radicado No. 2022010256244 del 16 de junio de 2022; mediante oficio con radicado No. 2022010398253 del 16 de septiembre de 2022; a través de oficio con radicado No. 2022010545345 del 14 de diciembre de 2022; y mediante oficio con radicado No. 2023050243661 del 14 de marzo de 2023; las cuales se encuentran pendientes de evaluación y respuesta, motivo por el cual, y atendiendo las particularidades del presente título (múltiples suspensiones de obligaciones otorgadas y las solicitudes que en ese sentido están pendientes de resolverse), no se efectuarán requerimientos, esto con la finalidad de preservar el equilibrio frente a las cargas públicas de la sociedad titular, ya que la resolución que se dé a dichos trámites pendientes podría eventualmente modificar las etapas contractuales o su término y, por ende, afectar la exigibilidad de ciertas obligaciones legales. Sin embargo, se advierte a la sociedad titular que, de no ser acogidas dichas solicitudes, serán exigibles las obligaciones causadas a la fecha según la etapa contractual.

En ese orden de ideas, esta Delegada acusa recibo del pago correspondiente a canon superficiario de la QUINTA anualidad por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$1.947.770), remitido mediante oficio con radicado 2017-5-4578 del 07 de julio de 2017; y del pago del canon superficiario de la SEXTA anualidad realizado mediante transferencia del 8 de enero de 2021 a favor del Departamento de Antioquia en la cuenta de ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$2.998.750), enviado a través de oficio con radicado 2021010004170 del 13 de enero de 2021, y se anota que se tendrán en cuenta una vez se resuelvan las solicitudes de suspensión de obligaciones que están pendientes de decisión, se defina la etapa contractual, y se determine la fecha de causación del canon superficiario para la QUINTA y SEXTA anualidad.

Por otro lado, conforme se señaló en el Concepto técnico citado, se hace necesario modificar las fechas del periodo de la primera prórroga de etapa de exploración, autorizada a través de la Resolución No. 2023060051259 del 19 de abril de 2023, teniendo en cuenta las fechas de las suspensiones de obligaciones otorgadas hasta la fecha. En ese sentido, los periodos de la primera prórroga de etapa de exploración concedida, estarán comprendidos de la siguiente forma:

- El **primer año de prórroga de la etapa de exploración** (cuarta anualidad de la etapa de exploración), inicia el día **13 de enero de 2018 y termina el 12 de mayo de 2022**.
- El **segundo año de prórroga de la etapa de exploración** (quinta anualidad de la etapa de exploración) inicia el día **13 de mayo de 2022 y termina el 12 de mayo de 2023**.

Es importante aclarar que estas fechas podrán modificarse, pues como se anotó anteriormente, continúan pendientes de resolverse de fondo las diversas solicitudes de suspensión de obligaciones presentadas.

Adicionalmente, y tomándose en cuenta que las fechas de las siguientes anualidades ya son inmodificables, se procederá a **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/05/2023)**

de exploración (primer año de prórroga de la etapa de exploración), causada desde el día 13 de enero de 2017; el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración (segundo año de prórroga de la etapa de exploración), causada desde el día 13 de enero de 2018; la póliza N°65-43-101003283 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024 por un valor asegurado de SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.090.497), y el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, allegado el 10 de febrero de 2023 con radicado N° 66094-0.

Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto técnico **No. 2022030200787 del 21 de abril de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LAS FECHAS DE LA PRIMERA PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN**, concedida a través de la **Resolución No. 2023060051259 del 19 de abril de 2023**, dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **6894B (B6894B005)**, las cuales quedarán de la siguiente manera:

- El **primer año de prórroga de la etapa de exploración** (cuarta anualidad de la etapa de exploración), inicia el día **13 de enero de 2018 y termina el 12 de mayo de 2022**.
- El **segundo año de prórroga de la etapa de exploración** (quinta anualidad de la etapa de exploración) inicia el día **13 de mayo de 2022 y termina el 12 de mayo de 2023**.

**PARÁGRAFO:** Se aclara que las fechas antes anotadas podrán ser susceptibles de modificación, en el entendido de que existen diversas solicitudes de suspensión de obligaciones pendientes de resolverse que podrían modificar las fechas de las anualidades dentro del título.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **6894B (B6894B005)**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración (primer año de la prórroga de la etapa de exploración), causada desde el día 13 de enero de 2017.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración (segundo año de prórroga de la etapa de exploración), causada desde el día 13 de enero de 2018.
- La póliza N°65-43-101003283, con vigencia desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024 por un valor asegurado de SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.090.497).
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

**ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO** del Concepto técnico No. 2022030200787 del 21 de abril de 2023, a la sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **LEIZHONG LI**, identificado con cédula de extranjería No. 1.230.229, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **6894B**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA** de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B6894B005**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme esta resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y para lo de su competencia, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ACLARAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 11/05/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

NOMBRE	FIRMA	FECHA
--------	-------	-------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 9 \*

**(11/05/2023)**

<b>Proyectó</b>	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		5-5-23
<b>Revisó</b>	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		8-5-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó: